

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00

Accionado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- 216

Sería del caso entrar a decidir la procedencia de sanción contra los funcionarios frente a los cuales se dispuso el auto de apertura del presente trámite incidental, de no ser porque de las diligencias puede extraerse que el actual director del ente accionado es el Dr. José Jaime Azar Molina y no el Dr. Jaime Luis Lacouture. Por esta razón, deberá dejarse sin efectos los Autos C-211A del 03 de octubre y 117 del 13 de octubre de 2017, y reiniciarse el curso del incidente en contra del actual director.

En cumplimiento de lo anterior, se advierte que la accionante, a través de apoderado, promovió nuevamente incidente de desacato contra el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en fallo de tutela proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*-, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), que resolvió revocar los fallos proferidos por la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Bogotá del 22 de febrero de 2017 (fls 6 a 13 cdno. impugnación tutela), y por este despacho del 16 de enero de 2017 (fls. 88 a 91 cdno. ppal), y en consecuencia concedió la protección constitucional de los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante.

En la citada decisión, el máximo órgano de cierre constitucional resolvió: "(...) **ORDENAR** al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ó quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, expida un nuevo acto en el que reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en favor de la señora (...) como cónyuge supérstite del causante, desde el momento en que ésta fue causada, incluyendo el pago retroactivo e indexado de las mesadas pensionales que no estén prescritas, causadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud".

Por su parte, la entidad accionada mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos el 29 de septiembre de 2017 y el día 2 de octubre de la presente anualidad en la secretaría del despacho (fls. 77 a 85), tras atender la orden proferida por este estrado judicial mediante Auto de Sustanciación Constitucional No. C-207 del 20 de septiembre de 2017 (fl. 106 cdno. ppal), afirmó que "(...) no es posible para esta Entidad entrar a reconocer la sustitución post Mortem de la pensión sanción del señor LUIS FELIPE TOVAR HERNANDEZ, a favor de la señora (...), so pretexto de cumplir con lo ordenado por su despacho dado que se encuentra vigente un proceso ordinario que en primera instancia resultó favorable para esta Entidad (...)".

Por tales razones, este despacho ordenará que, por intermedio de la secretaría, se requiera a la entidad tutelada con el fin de que se cumpla la orden impuesta por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional del 11 de julio de 2017 -*Sentencia T-431 de 2017*-, (fls. 26 a 40 cdno de revisión), que resolvió conceder la protección constitucional a favor de la accionante. Lo propio se hará con el superior del responsable del acatamiento de la acción de tutela, esto es, el ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al actual director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹.

Lo anterior, de conformidad con el oficio allegado a este despacho con Radicado No. 201711302052141 del 23 de octubre de 2017, suscrito por la subdirectora de asuntos normativos KIMBERLY DEL PILAR ZAMBRANO GRANADOS, en el que informa que requirió al señor JOSÉ JAIME AZAR MOLINA

¹ Auto Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300, 30 de marzo de 2016.

quien ostenta la calidad de director general del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el cumplimiento del fallo de tutela (fl. 103).

Es de advertir que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS los Autos C-211A del 03 de octubre y 117 del 13 de octubre de 2017, y reiniciar el curso del incidente en contra del actual director.

SEGUNDO.-REQUERIR al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

TERCERO.- REQUERIR al ministro de salud y protección social, Alejandro Gaviria, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promover el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

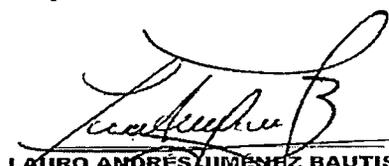
CUARTO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	26 OCT 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado		
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		